

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 004-2016

Callao, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 002-2016-MPC/CMPC-SR-COPSR SOSA, de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en el Artículo I del Título Preliminar establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18 señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19 señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes;

Que, la citada Ley General de Salud en el artículo 88, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94 indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y control Sanitario de Alimentos y Bebidas faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 en el artículo 80, inciso 3, numerales 3.2 y 3.5 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejerce la función de regular y controlar el aseo, la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industrias viviendas, escuelas piscinas playas y otros lugares públicos locales y le otorga la facultad de expedir carnés de sanidad; asimismo el artículo 83 le otorga la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas , en concordancia con las normas sobre la materia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2012 de fecha 29 de octubre de 2012 se regula la obligatoriedad de portar el carnet de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao, en concordancia con su objetivo de velar por el bienestar de la comunidad siendo el carnet de sanidad un medio eficaz para la prevención y el control de la salud e higiene;

Que, mediante Ordenanza N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Entidad Edil, habiéndose modificado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2014 del 26 de diciembre de 2014, en su cuadro de infracciones y sanciones correspondientes a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales y de Salud;

Que, mediante la Resolución N° 362-2014/CEB-INDECOPI, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y Resolución N° 0196-2014/SDC-INDECOPI de la Sala Especializada de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual confirma la Resolución en el extremo en que declaró barrera burocrática la exigencia de contar con carné de sanidad a aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público en general y/o manipulando alimentos en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, contenido en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012;

Que, mediante Memorando N° 438-2015-MPC/GGS la Gerencia General de Salud expresa que es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas, es en ese sentido que opina que es necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 016-2012 que regula la obligatoriedad de portar el carnet de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao, remitiendo el correspondiente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 1111-2015-MPC/GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia General de Salud, resulta procedente aprobar una Ordenanza Municipal que modifique la Ordenanza Municipal N° 016-2012;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 y con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 016-2012 SOBRE EL USO DEL CARNÉ DE SANIDAD EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Artículo modificatorio.

Modifícanse el título y los artículos 2, 3, 5, 10, 12 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012 que regula la obligatoriedad de portar el carné de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao, en los siguientes términos:



"Título : ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DEL CARNÉ DE SANIDAD EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO,

Artículo 2.- La Autoridad Sanitaria Municipal, controlará el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores tienen contacto directo con productos destinados al consumo humano.

La Autoridad Sanitaria Municipal no solicitará ni exigirá la certificación del estado de salud, ni el carné de sanidad como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines, conforme a ley.

La manipulación de alimentos se regula conforme a lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas.

Artículo 3.- El carné de sanidad se implementa como uno de los medios eficaces para la prevención y el control de salud e higiene, con relación a las personas que se dedican a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas dentro de la Provincia Constitucional del Callao, destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de la salud.

Artículo 5.- Establecer en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, las normas para el uso del documento personal e intransferible denominado carné de sanidad, para todas aquellas personas que lo soliciten para manipular alimentos, sea en la condición de propietario o dependiente, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera manipulador de alimentos a toda aquella persona que:

- a) Interviene en la venta de alimentos frescos y bebidas sin envasar, listos para el consumo humano.
- b) Interviene en cualquiera de las etapas que comprende el proceso de elaboración y distribución de alimentos y bebidas, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- c) Las citadas en la Ley General de Salud N° 26482 y en el Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas.

Artículo 10.- La vigencia del carné de sanidad será de seis (6) meses.

Artículo 12.- Para la renovación del carné de sanidad, deberá realizarse el examen médico semestral (o antes si así lo requiere el resultado de los exámenes), lo que se comunicará al interesado y no se hará constar en el carné.

Artículo 2. Artículo Derogatorio.

Deróganse los artículos 15, 16 y 17 de la Ordenanza Municipal N° 016-2012 que regula la obligatoriedad de portar el carné de sanidad en la Provincia Constitucional del Callao y derógase los ítems 07-14 y 07-15 de la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, y su



modificatoria la Ordenanza Municipal N° 024-2014 del 26 de diciembre de 2014, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Entidad Edil.

Artículo 3.-Publicidad de la norma.

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe), en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 4.- Encargo del cumplimiento

Encárgase a la Gerencia General de Salud el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización efectuar las modificaciones en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial del Callao, que correspondan a esta modificación y derogación de normas municipales. Asimismo, encárgase a la Gerencia de Informática su difusión a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao y los correspondientes del Estado Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

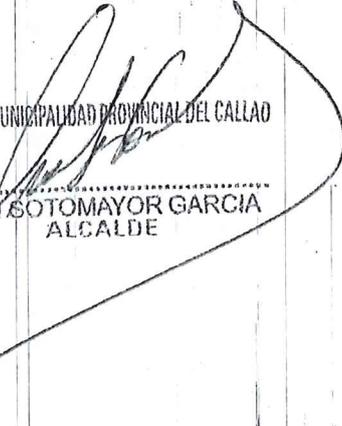
La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO


GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO


JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE